



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1837

PROCESO NO. **76001-33-33-0 11-2018-00120-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL ROMERO MARTINEZ**
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de lais se puede demandar en cualquier tiempo.

1. Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)
2. Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A. y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL ROMERO MARTINEZ**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus

anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFÍQUESE el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

6. FIJAR provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168, Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería al Dr. **HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.601 y T.P. No. 282.621 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 del c/p).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

m.i.g.g.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1923

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00344-00
DEMANDANTE: JHON EDWAR RIVAS MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL

Mediante auto No. 1339 del 27/07/2018 (fl. 189), se programó el día 5 de octubre del presente año para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA. Sin embargo atendiendo que a la titular del Despacho se le concedió permiso para realizarse varios chequeos médicos en la aludida fecha; se hace necesario aplazar la audiencia y programar nueva fecha.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 5 de octubre de 2018, a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA, el día el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M., sala No. 6 piso 11º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la

referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (27) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1924

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00195-00
DEMANDANTE: JEEWISON DEIMELLER GONZALEZ CHITIVA
DEMANDADO: HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante auto No. 1327 del 27/07/2018 (fl. 245), se programó el día 5 de octubre del presente año para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA. Sin embargo, atendiendo que a la titular del Despacho se le concedió permiso para realizarse varios chequeos médicos en la aludida fecha; se hace necesario aplazar la audiencia y programar nueva fecha.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 5 de octubre de 2018, a las 03:30 p.m.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA, el día el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M., sala No. 6 piso 11° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la

referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEIDA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1925

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00363-00
DEMANDANTE: LUIS DAVID ALOMIA VARGAS
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL

Mediante auto No. 1329 del 27/07/2018 (fl. 130), se programó el día 5 de octubre del presente año para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA. Sin embargo atendiendo que a la titular del Despacho se le concedió permiso para realizarse varios chequeos médicos en la aludida fecha; se hace necesario aplazar la audiencia y programar nueva fecha.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 5 de octubre de 2018, a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA, el día el día TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M., sala No. 5 piso 11° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la

referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama. Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1925

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00284-00
DEMANDANTE: OBEIMAR ZAPATA
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL

Mediante auto No. 1328 del 27/07/2018 (fl. 104), se programó el día 5 de octubre del presente año para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA. Sin embargo atendiendo que a la titular del Despacho se le concedió permiso para realizarse varios chequeos médicos en la aludida fecha; se hace necesario aplazar la audiencia y programar nueva fecha.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 5 de octubre de 2018, a las 02:00 p.m., por lo ya enunciado.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 181 del CPACA, el día el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M. sala No. 5 piso 11° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la

referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

y.r.c.



Auto No. 1827

NÚMERO ÚNICO DE RAD: 76001-33-31-011-2018-00053-00

ACCIONANTE CONSTRUCTORA PAEZ LTDA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

ACCIÓN: EJECUTIVA

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte ejecutante visible a folios 81 a 86 del expediente.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida:

Mediante auto No. 1436 del 30 de julio de 2018, se dispuso inadmitir el mandamiento de pago solicitado por la entidad CONSTRUCTORA PAEZ LTDA en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA y se le concedió a la parte ejecutante un término de 10 días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia.

Lo anterior, atendiendo que no se aportó en copia auténtica el respectivo contrato, así como el acta de liquidación del mismo conforme a lo normado en el numeral 3 del artículo 297 del CPACA.

El recurso:

Mediante escrito visto a folios 81 a 86 del expediente, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en contra de la decisión anterior, para lo cual argumentó lo siguiente:

- Que en el tema de la presunción de autenticidad de documentos públicos, el Consejo de Estado en todas sus salas y secciones ha dicho que: *“los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga expresamente la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario, mediante la tacha de falsedad”* y que en fallo 18761 del 2011, confirmó que los documentos expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de su cargo se presumen auténticos y tiene pleno valor probatorio frente a las partes, los terceros y el juez, salvo que su autenticidad sea desvirtuada mediante la tacha de falsedad.
- Que en lo que respecta al Acta de Liquidación, se tiene que con la demanda se aportó el oficio TRD. 1169.15.1.1255 del 15 de enero de 2018, en el cual el Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda del municipio de Palmira, comunicaba que *“en los archivos de esta dependencia no figura el documento solicitado, este documento está pendiente de producirse”* y además aportaban copia de la autorización de pago final suscrita por el interventor del contrato y el representante legal del contratista, documento o acto administrativo que reúne las características de una obligación, clara, expresa y exigible, tal como lo expresa el numeral 3 del artículo 297 del CPACA.
- Que la autorización de pago final aportada con la demanda, constituye el instrumento contentivo de la obligación
- Solicita en consecuencia, se reponga la providencia impugnada y se admita la acción ejecutiva en contra del municipio de Palmira

- El recurso es procedente, en los términos del artículo 170 del CPACA., el cual señala: *“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”*

Conclusión:

Revisada la providencia por la cual se dispuso la inadmisión del mandamiento de pago, observa el Juzgado que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que en los procesos ejecutivos que se adelantan por la vía contenciosa administrativa, es necesario que se aporte por parte del ejecutante el título en original o copia auténtica y máxime si el título del cual se pretende su ejecución deviene de un contrato.

En virtud de lo anterior, reitera este Despacho lo esbozado por el H. Consejo de Estado, en sentencia del catorce (14) de mayo de 2014, M.P. **Enrique Gil Botero**, Rad. **25000-23-26-000-1999-02657-02(33586)**, quien al respecto preciso:

“Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivo– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).”

A su vez, de lo manifestado por el apoderado del ejecutante en su escrito de recurso con respecto al Acta de Liquidación, dicho argumento no es de recibo para esta juzgadora, atendiendo que la demanda ejecutiva debe estar precedida de los documentos idóneos que la conforman tal como lo prevé la normatividad que regula la materia y si en cuenta se tiene que lo manifestado en el citado oficio no exime de responsabilidad al ejecutante para allegar dentro de la oportunidad concedida lo requerido por el Despacho, máxime que dicho oficio data del 15 de enero de 2018 y a la fecha han transcurrido el tiempo más que suficiente para la obtención de dicho documento.

En este orden, si bien fue aportado con la demanda ejecutiva copia de la autorización de pago final suscrita por el interventor del contrato y el representante legal del contratista, la misma fue

allegada en copia simple y no debidamente autenticada tal como lo exige la norma, razones suficientes para despachar desfavorablemente el auto atacado.

Es por lo antes expuesto que se mantendrá la decisión recurrida, remitiéndose el Juzgado a las precisiones hechas en el auto que inadmite el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

NO REPONER el auto No. 1436 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se inadmitió el mandamiento de pago solicitado por la entidad CONSTRUCTORA PAEZ LTDA en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOTIFÍQUESE


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

RE PÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1939

Radicación: 6001-33-31-011-2014-00280-00
Acción: EJECUTIVO
Demandante: VICTOR HUGO CAMACHO
Demandada: ENTIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP

Ref. Traslado Excepciones.

Continuado con el trámite normal del proceso, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda dentro del término legal y formulo excepciones contra el mandamiento de pago, el Despacho.

DISPONE:

CÓRRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la entidad demandada (fls 151 a 157), de conformidad con lo preceptuado por el Art. 443 Num. 1 del C.G del P.

RECONOCER personería al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la C.C. Nro. 14.892.103 T.P. Nro. 145.940 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, conforme al poder general obrante a fls. 111 a 142.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO	1891
RADICACION:	76001-33-33-011-2013-00148-00
DEMANDANTE:	JORGE IVAN VALDÉS Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPA C.A. y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. CONCEDESE, el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 142 del 6 de agosto de 2018 (fls. 200 a 206), interpuesto por la parte demandante.

2. ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

m.l.g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1838

PROCESO NO. 76001-33-33-0 11-2018-00105-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CARMONA RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref. Auto inadmisorio

La señora **MARTHA CECILIA CARMONA RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1 Del presente medio de control se extrae que la parte actora no acredita el agotamiento de la vía gubernativa, esto es, que se hayan ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios contra el fallo en audiencia pública No. 000000551204517 del 30 de noviembre de 2017 (fls. 4 y 5), en la forma en que lo dispone el numeral 2. del artículo 161 del CPACA., por lo que deberá subsanarse en ese sentido.

1.2 Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede a la demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

3. Reconocer personería a la Dra. ANGÉLICA MARIA CHAMORRO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.410 y T.P. No. 267.181 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 del c/p).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

m.l.g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO	1892
RADICACION:	76001-33-33-011-2013 -00244-00
DEMANDANTE:	LUCELLY BARRIOS BETANCOURT
DEMANDADO:	METRO CALI S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE**, el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 136 del 1 de agosto de 2018 (fls. 354 a 364), interpuesto por la parte demandante.
2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

m.i.g.g.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL	
CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
La susrita Secretaria certifica que la anterior providencia se	
notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO	
ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios	
informáticos de la Rama Judicial del _____ día	
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a	
quienes suministraron su dirección electrónica.	
PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA	
Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1833

PROCESO NO. 76001-33-33-0 11-2018-00114-00
DEMANDANTE: OSCAR RAUL LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.

¹ Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

² Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

³ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

⁴ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

⁵ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

⁶ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

⁷ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

⁸ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

⁹ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

¹⁰ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

¹¹ Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

¹² Artículo 171 de la Ley 1437 de 2011

- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.

- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A. y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **OSCAR RAUL LOPEZ LOPEZ**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Treinta Mil Pesos (\$ 30.000.00) M/Cte. el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168**. Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. Reconocer personería a la Dra. **JENNY JAZMIN SOTO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.631 y T.P. No. 267.815 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 del c/p).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria